

## **GASTOS EXTRAORDINARIOS (Para Negocios Comerciales e Industriales)**

### **PÉRDIDA CONSECUCIONAL**

#### **1. ALCANCE**

Se ampara el importe de los Gastos Extraordinarios necesarios en que incurra el Asegurado con fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la Póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad y un periodo de indemnización mencionado en la Especificación de la Póliza, el cual es independiente de la Suma Asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la Cláusula 4. de "Proporción Indemnizable" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por los riesgos contratados en la Póliza, reembolsará los Gastos Extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad mencionado en la Especificación de la Póliza y el período de restauración antes mencionado, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza, en la medida en que dichos bienes sean necesarios para reanudar las operaciones del Asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

#### **2. DEFINICIONES**

**2.1. Gastos Extraordinarios.-** Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el Asegurado para, mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido. Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquellos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

**2.2. Periodo de Restauración.-** Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro. Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la Póliza.

### 3. CONDICIONES

#### 3.1. Interrupción por autoridad

Esta cobertura se extiende a cubrir los Gastos Extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el Asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

#### 3.2. Reanudación de operación

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de ocurrir una pérdida, el Asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

#### 3.3. Cambios en ocupación del riesgo asegurado

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño directo, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación del negocio asegurado, a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

**Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el Asegurado no lo comunica a la Compañía dentro del plazo de 24 (veinticuatro) horas, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.**

#### 3.4. Disminución de gastos asegurados

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

### 4. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

**4.1. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO, EL ASEGURADO SUSPENDIERA POR CUALQUIER CAUSA LA OPERACIÓN DEL NEGOCIO PARA NO VOLVERLO A REANUDAR, ESTA COBERTURA QUEDARÁ CANCELADA Y LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA A PRORRATA NO DEVENGADA, A LA FECHA DEL SINIESTRO.**

**4.2. SI DESPUÉS DE UN SINIESTRO EL ASEGURADO SUSPENDIERA LAS OPERACIONES DEL NEGOCIO OBJETO DE ESTAS CONDICIONES POR FALTA DE CAPITAL PARA LA RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN DE LOS BIENES AFECTADOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR LA PÓLIZA, LA COMPAÑÍA DEVOLVERÁ LA PRIMA A PRORRATA NO DEVENGADA.**

**4.3. SI SE CLAUSURA EL NEGOCIO DURANTE UN PERÍODO CONSECUTIVO DE 20 (VEINTE) O MÁS DÍAS, SIN QUE SE HAYA REALIZADO UN SINIESTRO.**

**4.4. SI EL NEGOCIO ASEGURADO SE ENTREGARA A UN LIQUIDADOR O SÍNDICO, YA SEA POR ACUERDO DE ACREEDORES O POR VOLUNTAD DEL ASEGURADO.**

## **5. EXCLUSIONES**

**ESTA COMPAÑÍA EN NINGÚN CASO RESPONDERÁ POR EL IMPORTE DE CUALQUIER GASTO EXTRAORDINARIO RESULTANTE DE:**

- 5.1. LA APLICACIÓN DE CUALQUIER LEY MUNICIPAL, ESTATAL O FEDERAL QUE REGLAMENTE EL USO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.**
- 5.2. SUSPENSIÓN, VENCIMIENTO O CANCELACIÓN DE CUALQUIER PERMISO, LICENCIA, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN.**
- 5.3. EL COSTO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PÓLIZA.**
- 5.4. EL COSTO DE INVESTIGACIÓN O CUALQUIER OTRO GASTO NECESARIOS PARA REEMPLAZAR O RESTAURAR LIBROS DE CONTABILIDAD, PLANOS, MAPAS Y ARCHIVOS (INCLUYENDO CINTAS, FILMES, DISCOS O CUALQUIER OTRO REGISTRO MAGNÉTICO PARA PROCESAMIENTO ELECTRÓNICO), QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALESQUIERA DE LOS RIESGOS ASEGURADOS.**
- 5.5. LA INTERFERENCIA EN EL PREDIO DESCRITO POR PARTE DE HUELGUISTAS U OTRAS PERSONAS QUE INTERRUMPAN O RETRASEN LA RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REPOSICIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA ASEGURADA.**
- 5.6. GANANCIAS BRUTAS Y/O PÉRDIDA DE MERCADO.**

"La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número CNSF-S0080-0568-2005 de fecha 24/11/2005".